

Organo del Gobierno
Constitucional
de los Estados
Unidos Mexicanos



DIARIO OFICIAL

México, D. F.,
Viernes 10
de Enero
de 1986

Registrado como artículo
de 2a. clase en el año 1981

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCIV
No. 7

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

Gobernación

Decreto por el que se reforma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	2
Decreto por el que se reforma el Código Federal de Procedimientos Penales.....	7
Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.....	13
Decreto por el que se reforma el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal.....	15

Hacienda y Crédito Público

Decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.....	17
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Arrendadora Internacional, S. A....	18
Acuerdo por el que se modifica la concesión otorgada a Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de la Laguna, S. A. de C. V.....	19
Modificación al Anexo número 1 (zona marítimo-terrestre) al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco.....	19
Modificación al Anexo número 1 (zona marítimo-terrestre) al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sinaloa.....	20

(Sigue en la página 40)

\$ 100.00 EJEMPLAR

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DECRETO por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA LA

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL

DE LA FEDERACION

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 6o., 11. fracción IV bis, incisos a) y b), 12, fracción X, 18, 49, 71, 72, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVI; 73 fracciones VIII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV; 92 y 93; y se adicionan a los artículos 11, la fracción V bis; 24, la fracción II bis; 25, la fracción II bis; 26, la fracción II bis; 27, la fracción II bis; 29, la fracción V bis; 72, las fracciones XVII y XVIII; y 73, la fracción XXVI, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 6o.—La Suprema Corte de Justicia tendrá los servidores públicos superiores que se mencionan a continuación: secretario general de Acuerdos, subsecretario de Acuerdos, coordinador general, administrativo, oficial mayor, directores generales, secretarios de Estudio y Cuenta, secretarios de Acuerdos de Sala,

contralor, tesorero y los demás que sean autorizados en el presupuesto; debiendo ser todos ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, profesionistas con título expedido por autoridad competente en la especialidad respectiva.

Para ser secretario general de Acuerdos se requiere, además, por lo menos cinco años de práctica profesional. Los demás servidores públicos, con excepción de los actuarios y de los secretarios auxiliares de Acuerdos, deberán tener práctica profesional no menor de tres años.

Los servidores públicos superiores a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los directores de Área, subdirectores, subtesorero, subsecretarios de Acuerdos de Sala, jefes de Defensores y de Departamento, así como de Oficinas Comunes de Partes, personal técnico adscrito a la Contraloría General y al Centro de Servicios de Cómputo, jefes de oficina adscritos a la Tesorería, cajeros, pagadores y encargados de adquisiciones e inventarios, serán de confianza. También será de confianza el personal de apoyo administrativo y de asesoría de los servidores públicos superiores. Los demás servidores del Poder Judicial de la Federación no especificados en este precepto serán de base.

ARTICULO 11.—Corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer en Pleno:

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- IV bis.—.....

a).—Cuando se impugne un tratado internacional o una ley emanada del Congreso de la Unión, vigente en todo el país o sólo en el Distrito Federal, salvo los casos en que, por existir jurisprudencia del Pleno, la resolución corresponda a las salas en términos de lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 de esta ley. En estos casos y cuando el Pleno ejerza la facultad discrecional que establece la fracción V bis de este artículo, los asuntos se distribuirán entre las diversas

salas según el turno que lleve la Presidencia de la Suprema Corte conforme al artículo 13, fracción VIII, de esta ley, y

b).—Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, para que se surta la competencia del Pleno en los casos de invasión de soberanías, no basta la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza, sino que es necesario que la cuestión planteada que deba resolver el tribunal, implique el posible ejercicio, por la autoridad federal, de facultades reservadas a los Estados, o por las autoridades de éstos, de atribuciones constitucionales privativas de la Federación.

V.—.....

V bis.—El Pleno podrá, discrecionalmente, de oficio o a petición del Procurador General de la República, remitir a las salas de la Suprema Corte de Justicia, para su resolución, aquellos asuntos que por sus características especiales considere que no requieren su intervención. Sin embargo, si las salas estiman que en algún caso existen razones graves para que lo resuelva el Pleno, las harán de su conocimiento para que éste determine lo que corresponda.

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—.....

X.—.....

XI.—.....

XII.—(Derogada);

XIII.—.....

XIV.—.....

XV.—.....

XVI.—.....

ARTICULO 12.—Son, además, atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, las siguientes:

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—.....

X.—Remover, por causa justificada, a los servidores públicos de confianza de las oficinas generales y resolver sobre las renunciaciones que presenten de sus cargos;

XI.—.....

XII.—.....

XIII.—.....

XIV.—.....

XV.—.....

XVI.—.....

XVII.—.....

XVIII.—.....

XIX.—.....

XX.—.....

XXI.—.....

XXII.—.....

XXIII.—.....

XXIV.—.....

XXV.—.....

XXVI.—.....

XXVII.—.....

XXVIII.—.....

XXIX.—.....

XXX.—.....

XXXI.—.....

XXXII.—.....

ARTICULO 18.—Cada una de las salas tendrá los secretarios de Estudio y Cuenta, un secretario de Acuerdos, un subsecretario de Acuerdos, los secretarios auxiliares de Acuerdos y actuarios que fueren necesarios para el despacho y el personal subalterno que fije el presupuesto, que serán designados por la respectiva sala, la que estará facultada para conceder licencias que excedan de quince días, por causa justificada, con goce de sueldo o sin él y, sin goce de sueldo, por mas de seis meses, cuando sea procedente con arreglo a la ley por causa de servicio público, así como para removerlos y conocer de sus renunciaciones.

ARTICULO 24.—Corresponde conocer a la Primera Sala:

I.—.....

II.—.....

II bis.—De los asuntos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le remita en ejercicio de la facultad discrecional a que se refiere el artículo 11, fracción V bis, de esta ley.

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—.....

IX.—.....

X.—.....

XI.—.....

XII.—.....

XIII.—.....

XIV.—.....

- XV.—.....
- ARTICULO 25.—Corresponde conocer a la Segunda Sala:
- I.—.....
- II.—.....
- II bis.—De los asuntos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le remita en ejercicio de la facultad discrecional a que se refiere el artículo 11, fracción V bis, de esta ley.
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- VI.—.....
- VII.—.....
- VIII.—.....
- IX.—.....
- X.—.....
- XI.—.....
- XII.—.....
- XIII.—.....
- XIV.—.....
- XV.—.....

- ARTICULO 26.—Corresponde conocer a la Tercera Sala:
- I.—.....
- II.—.....

- II bis.—De los asuntos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le remita en ejercicio de la facultad discrecional a que se refiere el artículo 11, fracción V bis, de esta ley.
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- VI.—.....
- VII.—.....
- VIII.—.....
- IX.—.....
- X.—.....
- XI.—.....
- XII.—.....
- XIII.—.....

- ARTICULO 27.—Corresponde conocer a la Cuarta Sala:
- I.—.....
- II.—.....

- II bis.—De los asuntos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación le remita en ejercicio de la facultad discrecional a que se refiere el artículo 11, fracción V bis, de esta ley.
- III.—.....
- IV.—.....

- V.—.....
- VI.—.....
- VII.—.....
- VIII.—.....
- IX.—.....
- X.—.....
- XI.—.....

ARTICULO 29.—Son atribuciones de la Comisión de Gobierno y Administración:

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....
- V.—.....
- V bis.—Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos de las oficinas generales, y remover, por causa justificada, a los servidores públicos de base de las propias oficinas.
- VI.—.....
- VII.—.....

ARTICULO 49.—Cuando un juez de Distrito tenga impedimento para conocer de determinado negocio, conocerá del asunto otro de su Circuito que ejerza jurisdicción en la misma materia y, en defecto de éste, los demás jueces de Distrito, en el orden que establece el artículo 40, párrafo primero, de esta ley. Los jueces de Distrito en materia agraria serán suplidos por los jueces en materia administrativa de sus respectivos Circuitos.

ARTICULO 71.—Para los efectos de esta ley, el territorio de la República queda dividido en dieciocho Circuitos.

ARTICULO 72.—Cada uno de los Circuitos a que se refiere el artículo anterior comprenderá, los tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, y los juzgados de Distrito que a continuación se expresan:

I.—PRIMER CIRCUITO, con dos tribunales Colegiados en materia penal, cuatro tribunales Colegiados en materia administrativa, cuatro tribunales Colegiados en materia civil, cuatro tribunales Colegiados en materia de trabajo y dos tribunales Unitarios.

Treinta juzgados de Distrito en el Distrito Federal con residencia en la ciudad de México;

II.—SEGUNDO CIRCUITO, con dos tribunales Colegiados y un tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Toluca;

Juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca;

Juzgado tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en el municipio de Naucalpan de Juárez;

Juzgado cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en el municipio de Nezahualcóyotl.

III.—.....

IV.—.....

Juzgados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de Monterrey;

V.—QUINTO CIRCUITO, con un tribunal colegiado y un tribunal unitario, con residencia en la ciudad de Hermosillo.

Juzgados primero y segundo de distrito en el Estado de Sonora con residencia en Hermosillo:

Juzgado tercero de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Nogales;

Juzgado cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Ciudad Obregón;

Juzgado de Distrito en Materia agraria, con residencia en Hermosillo;

VI.—.....

Juzgados primero, segundo, tercero y cuarto de Distrito en el Estado de Puebla, con residencia en la ciudad de Puebla;

VII.—.....

VIII.—OCTAVO CIRCUITO, con un tribunal Colegiado y un tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Torreón;

Juzgado de Distrito en el Estado de Durango con residencia en la ciudad de Durango.

IX.—.....

Juzgados primero, segundo y tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad de San Luis Potosí;

X.—.....

Juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Campeche con residencia en la ciudad de Campeche;

XI.—.....

Juzgado de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad de Querétaro;

XII.—.....

Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit, con residencia en la ciudad de Tepic;

XIII.—.....

Juzgados primero, segundo y tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca;

Juzgado cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Salina Cruz;

.....

XIV.—.....

XV.—.....

Juzgados segundo, tercero y cuarto de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Tijuana.

XVI.—.....

Juzgados primero y segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de Guanajuato;

Juzgado tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en León, Guanajuato;

Juzgado de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes.

XVII.—DECIMO SEPTIMO CIRCUITO, con un tribunal Colegiado y un tribunal Unitario, que residirán en la ciudad de Chihuahua;

Juzgado primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Chihuahua;

Juzgados segundo y tercero de Distrito en el mismo Estado, con residencia en Ciudad Juárez.

XVIII.—DECIMO OCTAVO CIRCUITO, con un tribunal Colegiado y un tribunal Unitario que residirán en la ciudad de Cuernavaca, Morelos;

Juzgados primero, segundo y tercero de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca;

Juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

ARTICULO 73.—La jurisdicción territorial de los juzgados de Distrito es la siguiente:

I.—.....

II.—.....

III.—.....

IV.—.....

V.—.....

VI.—.....

VII.—.....

VIII.—Los juzgados segundo y tercero de Distrito en el mismo Estado de Chihuahua ejercerán jurisdicción en los municipios de Chinipas, Guazapares, Juárez, Ahumada, Carrizal, Guadalupe, San Ignacio, Félix U. Gómez, Casas Grandes, Ascensión, Galeana, Janos, San Buenaventura, Nuevo Casas Grandes, Guerrero, Santo Tomás, Bachinive, Matachic, Namiquipa, Temosachic, Madera, Dolores, Ocampo, Uruachic y Moris, del propio Estado.

IX.—.....

X.—.....

XI.—.....

XII.—.....

XIII.—.....

XIV.—.....

XV.—La jurisdicción de los juzgados primero, segundo y tercero de Distrito en Oaxaca comprenderá todo el territorio del Estado, con excepción de los municipios de El Barrio, San Miguel Chimalapa, Santa María Chimalapa, El Espinal, San Juan Guichicovi, San Francisco Ixhuatán, Asunción, Ixtaltepec, San Jerónimo Ixtepec, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, Reforma, Matías Romero, Miltepec, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, San Pedro Tapanatepec, Unión Hidalgo, Santa María Xanadi, Santo Domingo Zanacatepec, Santiago Astata, San Blas Atempa, San Pedro Comitancillo, Santo Domingo Chihuitlán, Santiago Guevea, Santa María Ciantaui, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, Santa María del Mar, Jalapa del Marqués, Santiago Lachiguri, Santiago Loayaga, San Mateo del Mar, San Juan Mazatlán, Santa María Mixtequilla, Salina Cruz, Santo Domingo, Tehuantepec, San Miguel Tenango, Magdalena Tequistlán, Magdalena Tlacotepec, Santa María Totolapilla, Acatlán de Pérez Figueroa, San José Chiltepec, San José Independencia, San Pedro Ixcatlán, Santa María Jacatepec, San Felipe, Jalapa de Díaz, San Lucas Ojitlán, San Pedro Uzumacin, San Miguel Soyaltepec, Tuxtepec, Usila, San Felipe y San Juan Bautista (Valle Nacional), del propio Estado;

XVI.—La jurisdicción del juzgado cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca comprenderá los municipios exceptuados de la jurisdicción de los juzgados primero, segundo y tercero de igual categoría en el propio Estado de Oaxaca, conforme a la fracción XV de este artículo;

XVII.—.....

XVIII.—.....

XIX.—Los juzgados primero y segundo de Distrito en el Estado de Sonora y el Juzgado de Distrito en Materia agraria, con residencia en Hermosillo, ejercerán jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Hermosillo, que comprende las siguientes municipalidades: Hermosillo, con la comisaría de San José de Gracia; La Colorada, con las comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatlán; Carbó; San Miguel de Horcasitas, con las comisarías de Los Angeles y Pesqueira; y Soyopa, con las comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico.

2.—Distrito de Moctezuma, que comprende las siguientes municipalidades: Moctezuma, con la comisaría de Térapa; Nacozari de García, con la comisaría de Pilares de Nacozari; Bacadéhuachi; Cumpas, con las comisarías de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Alvaro Obregón; Divisaderos; Granados, Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo, y Tepache.

3.—Distrito de Sahuaripa, que comprende las siguientes municipalidades: Sahuaripa, con las comisarías de Güisamopa, La Mesita de Cuajari, Santo Tomás, Sahuadéhuachi, Valle de Tepetpeto, Mulatos, el Trigo de Gorodepe y La Iglesia; Arivechi, con las comisarías de Bamori y Tarachi; Bacanora, con las comisarías de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yécora, con las comisarías de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba.

4.—Distrito de Ures, que comprende las siguientes municipalidades: Ures, con las comisarías de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Alamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la comisaría de La Estancia; Banámichi; Baviácora, con las comisarías de Suaqui, La Capilla y San José de Baviácora; Huépac, con la comisaría de Ranchito de Huépac; Qnavas, Opopode, con las comisarías de Querobabi, Meresichi y Tuape; Villa Pesqueira, con la comisaría de Nácori Grande; Rayón; San Felipe; y San Pedro de la Cueva.

5.—Distrito de Guaymas, que comprende las siguientes municipalidades; Guaymas, con las comisarías de La Misa, Ortiz, Pótam, Vicam, Torian y San Ignacio Río Muerto; y Empalme.

XX.—El juzgado tercero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Agua Prieta, que comprende las siguientes municipalidades: Agua Prieta, con las comisarías de Colonia Morelos y El Pozo Morelos; Fronteras; con las comisarías de Cuchiáachi y Esquila; El Tigre, y Casa de Teras, pertenecientes a la municipalidad de Nacozari de García; Bavispe, con la comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera.

2.—Distrito de Altar, que comprende las siguientes municipalidades: Altar, con la comisaría de El Plomo; Puerto Peñasco, con la comisaría de Sonoita; Caborca; Atil; Oquitoa; Pitiquito, con las comisarías de La Ciénega y Félix Gómez; Sáric, con la comisaría Sásabe; Trincheras, con la comisaría de Puerto de Camou; Tubutama, con las comisarías de la Reforma y La Sangre.

3.—Distrito de Cananea, que comprende las siguientes municipalidades: Cananea, Arizpe, con las comisarias de Chinapa, Bacanuchi, Las Chispas y Sinoquipe; Bacoachi y Naco.

4.—Distrito de Magdalena, que comprende las municipalidades de Magdalena, con las comisarias de San Ignacio y San Lorenzo; Cucurpe, Imuris, con la comisaría de Terrenate; Benjamín Hill; Santa Ana, con las comisarias de Estación Llano, Coyotillo, y Santa Martha.

5.—Distrito de Nogales, que comprende las siguientes municipalidades: Nogales y Santa Cruz.

6.—Distrito de San Luis Río Colorado, que comprende la municipalidad de San Luis Río Colorado, con la comisaría de Luis B. Sánchez.

XXI.—El juzgado cuarto de distrito, con residencia en Ciudad Obregón, ejercerá jurisdicción en el territorio que sigue:

1.—Distrito de Cajeme, que comprende las siguientes municipalidades: Cajeme, con las comisarias de Còcorit, Esperanza, Providencia, Pueblo Yaquí y Comuripa; Bácum y Rosario, con las comisarias de Cedros, Nuri, La Dura y Movas.

2.—Distrito de Alamos, que comprende las siguientes municipalidades: Alamos, con las comisarias de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tábelo.

3.—Distrito de Huatabampo, que comprende las municipalidades: Etchojoa, con las comisarias de La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit, San Pedro y Villa Juárez; y Huatabampo, con las comisarias de Citabaro, La Galera, Júpare, Yavaros, Moroncarit Agiabampo.

4.—Distrito de Navojoa, que comprende las siguientes municipalidades: Navojoa, con las comisarias de Pueblo Viejo, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición, Rosales y Mesiaaca; y Quiriego, con la comisaría de Batacosa.

XXII.—El juzgado primero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ejercerá jurisdicción en el municipio del mismo nombre de ese Estado.

XXIII.—Los juzgados segundo, tercero y cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, residentes en Tijuana, ejercerán jurisdicción en todo el Estado, excepto en el municipio de Mexicali.

XXIV.—El juzgado primero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Culiacán, ejercerá jurisdicción en el municipio del mismo nombre, y en el de Navolato.

XXV.—El juzgado segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en el puerto de Mazatlán, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprende los municipios de Mazatlán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario y Escuinapa.

XXVI.—El juzgado tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en la ciudad de Los Mochis, ejercerá jurisdicción en el territorio que comprende los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Sinaloa, Guasave, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito y Badiraguato.

ARTICULO 92.—Las vacantes que ocurran en los cargos de magistrados de Circuito y jueces de Distrito serán cubiertas teniendo en cuenta la capacidad y aptitud de los servidores públicos aspirantes. Tratándose de vacantes en los cargos de magistrados de Circuito deberán preferirse, en igualdad de los atributos señalados, a los jueces de Distrito que hayan sido reelectos para los efectos del artículo 97 constitucional. En casos excepcionales las vacantes podrán cubrirse por personas que, aun sin prestar sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, sean acreedores a esos cargos por su honorabilidad, competencia y antecedentes.

ARTICULO 93.—El escalafón de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación será el que prevea el Reglamento correspondiente.

Los servidores públicos superiores mencionados en el último párrafo del artículo 60. de esta ley, no tendrán derecho a ascensos por escalafón; pero si podrá nombrarlos la Suprema Corte de Justicia para el desempeño de cargos de mayor categoría, en los términos de la parte final del artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO 10.—Las presentes reformas entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 20.—El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fijará oportunamente la fecha de instalación de los tribunales de Circuito, así como la de los juzgados de Distrito de nueva creación, y determinará las bases que deberán observarse para la distribución y remisión de los asuntos que con motivo de las pre-

sentes reformas habrán de hacerse entre los tribunales federales.

ARTICULO 30.—En el ámbito de sus atribuciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictará las medidas necesarias para la efectividad y cumplimiento de las presentes reformas.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1985.—Sen. Socorro Díaz Palacios, Presidenta.—Rúbrica.—Dip. Fernando Ortiz Arana, Presidente.—Rúbrica.—Sen. Guillermo Mercado Ro-

mero, Secretario.—Rúbrica.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Z., Secretario.—Rúbrica”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 80., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el “tipo de cambio controlado de equilibrio” correspondiente a la sesión celebrada el 9 de enero de 1986 fue de \$381.80 M. N. (trescientos ochenta y un pesos 80/100 M. N.) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolu-

ción interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 9 de enero de 1986.

BANCO DE MEXICO

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de Banca Central.

Rúbrica.

Lic. Alonso García Tamés,
Subtesorero de Inversiones
y Cambios Nacionales.

Rúbrica.

10 enero.

(R.—0033)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES PETROLEOS MEXICANOS

CONVOCATORIA a todas las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en el concurso PM-GPE-62-85, relativo a la adjudicación del contrato de obra que se indica.

SUBDIRECCION DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS
COORDINACION EJECUTIVA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
GERENCIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION
SUBGERENCIA DE CONCURSOS Y PRECIOS UNITARIOS
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CONCURSOS

CONVOCATORIA

PM-GPE- 62-85

Av. Marina Nacional No. 379, 17° piso, Col. Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, C.P., 11311, México, D.F.

En cumplimiento a la Ley de Obras Públicas en vigor se convoca a las personas físicas o morales mexicanas que estén en posibilidad de llevar a cabo las obras descritas a continuación, a participar en el Concurso para la adjudicación del contrato de obra respectivo.